

PROPOSICIÓN No 002 DE 2024
(enero 16 de 2024)

La Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en atención al Artículo 8vo de la Ley 47 de 1997 (Ejercicio de funciones municipales) propone la constitución del **"plan de accesibilidad para las personas con discapacidad, y en lo específico, la promoción y uso de la Lengua de Señas Colombiana (LSC) y la Incorporación de ajustes razonables y acciones afirmativas en el recinto de la honorable Asamblea en cooperación con el Gobierno Departamental"**.

1. Situación Social General

De acuerdo con la caracterización efectuada por el Instituto Nacional para Sordos – INSOR, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se estima la existencia de aproximadamente 500 personas sordas, aunque se presume un subregistro que podría triplicar esta cifra. Según el INSOR, un 79.09% de la población sorda no recibe servicios de rehabilitación, ni se beneficia de ayudas técnicas¹.

En lo concerniente a la participación en actividades de educación no formal, San Andrés muestra un bajo registro, evidenciando una deficiencia en el impulso al desarrollo local. No obstante, se observa una mayor participación en actividades familiares y de amigos (43.48%), seguida de actividades en defensa de los derechos humanos (40.87%) y comunitarias (32.17%), siendo estas las más concurridas en el departamento².

Las razones de la limitada participación de la población sorda en San Andrés incluyen barreras como la discapacidad (20.87%), falta de recursos económicos (6.96%) y descreimiento en la eficacia de dichas actividades (5.22%). Estas limitaciones evidencian la existencia de barreras percibidas por esta población³.


Adicionalmente, las personas sordas, particularmente en regiones como San Andrés, Providencia y Santa Catalina, constituyen una de las comunidades más invisibilizadas y vulneradas. Históricamente, han enfrentado obstáculos que limitan su participación social y acceso a servicios esenciales y oportunidades de desarrollo, situación que se debe en gran parte a la falta de conciencia y sensibilización sobre sus necesidades específicas.

Entre los principales desafíos que enfrentan se encuentra el acceso limitado a una educación de calidad. La ausencia de intérpretes de lengua de señas y de profesionales capacitados en las escuelas conduce a un alto índice de analfabetismo, restringiendo las oportunidades de desarrollo personal y profesional.

¹ Caracterización, Instituto Nacional para Sordos – INSOR, 2017.

² Caracterización, Instituto Nacional para Sordos – INSOR, 2017.

³ Caracterización, Instituto Nacional para Sordos – INSOR, 2017.

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p>	<p align="center">PROPOSICIONES PROCESO TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES</p>	<p>Versión: 1</p>
		<p>Fecha Aprobación: 08/09/2016</p>
		<p>Página: 2 de 7</p>

Además, las personas sordas en estas regiones enfrentan discriminación laboral, lo que limita sus oportunidades de empleo y su capacidad para una vida independiente. Es imperativo fomentar políticas de inclusión laboral que aseguren igualdad de oportunidades para todas las personas. En el ámbito político y social, las personas sordas enfrentan barreras significativas, como la falta de intérpretes en eventos públicos y accesibilidad limitada en procesos electorales, restringiendo su participación en la toma de decisiones y en la vida cívica.

En consecuencia, la promoción de la Lengua de Señas Colombiana (en adelante sólo, LSC) y la accesibilidad en la comunicación son esenciales para la inclusión social de las personas sordas en nuestro departamento. Esto implica la formación de intérpretes y el reconocimiento de la LSC como lengua oficial. La accesibilidad comunicativa incluye la disponibilidad de intérpretes en eventos y servicios públicos, así como la promoción de tecnologías de apoyo, como los videointérpretes, para facilitar la comunicación en situaciones cotidianas.

2. Marco jurídico aplicable


Se destaca la importancia de incorporar la LSC en los debates y acciones públicos de la Honorable Asamblea como un imperativo constitucional y legal. La Sentencia C-605/2012 de la Corte Constitucional de Colombia establece la promoción de la LSC y el acceso de las poblaciones sordas a la información como un deber.

Corte Constitucional, Sentencia C-605/2012,

"(...) Son muchos los derechos constitucionales que de forma directa e indirecta protegen el lenguaje, siendo especialmente relevantes las libertades de expresión y pensamiento, de información y opinión, así como el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la igualdad y la especial prohibición de discriminación por razones de lengua. En el caso de las personas discapacitadas, como lo son los sordos y sordociegos, además, el lenguaje ha sido explícitamente protegido por el derecho internacional de los derechos humanos. **De manera concreta, se ha protegido el uso de la lengua de señas en todos los ámbitos de la vida**".

Así mismo, la inclusión de la LSC en los debates públicos responde a principios fundamentales, que se detallan a continuación para consideración de la Honorable Asamblea:

1. **Derecho a la Información y la Comunicación:** La inclusión de la LSC en espacios públicos representa una concreción del derecho fundamental a la información y la comunicación. Este derecho, amparado en legislaciones tanto internacionales como nacionales, resalta la necesidad de asegurar el acceso a la información para todas las personas, sin excepción. La LSC se erige como un medio esencial para que individuos con discapacidad auditiva participen de manera integral en la vida pública y política, obteniendo información de manera accesible y en un formato comprensible.
2. **Inclusión y No Discriminación:** Incorporar la LSC en espacios públicos es también un acto de igualdad y no discriminación. Omitir la lengua de señas en los debates

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p>	<p>PROPOSICIONES PROCESO TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES</p>	<p>Versión: 1</p>
		<p>Fecha Aprobación: 08/09/2016</p>
		<p>Página: 3 de 7</p>

públicos supone privar a una parte de la ciudadanía del derecho a participar en igualdad de condiciones. La inclusión de esta lengua cumple un deber legal y fomenta una sociedad más inclusiva y democrática, en la que todos los ciudadanos, independientemente de sus capacidades auditivas, tienen cabida.

3. **Cumplimiento de Obligaciones Internacionales:** Al incluir la LSC en los debates públicos, se cumplen obligaciones derivadas de tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Esta Convención, ratificada por Colombia, insta a garantizar la accesibilidad en todas las esferas de la vida social, incluyendo la política y pública. La inclusión de la LSC en los debates públicos refleja el cumplimiento de estas obligaciones internacionales.
4. **Promoción de la Diversidad Cultural y Lingüística:** La LSC constituye un elemento valioso de la diversidad cultural y lingüística. Su reconocimiento y promoción en debates públicos beneficia no solo a la comunidad sorda, sino que enriquece el patrimonio cultural y lingüístico de la sociedad en general. La inclusión de la LSC reconoce su valor intrínseco y la riqueza que aporta a la diversidad cultural.
5. **Educación y Sensibilización Social:** El uso de la LSC en espacios públicos tiene un impacto educativo y sensibilizador en la sociedad. Contribuye a dismantelar barreras y prejuicios sobre la discapacidad auditiva y promueve una mayor comprensión y respeto hacia la comunidad sorda. Esta exposición pública fomenta una conciencia social sobre la importancia de la inclusión y los derechos de las personas con discapacidad.

Así mismo, el marco jurídico que respalda estos principios incluye:

1. **Ley 324 de 1996:** Reconoce oficialmente a la LSC como la lengua natural de las personas sordas en Colombia, garantizando el derecho a la comunicación e información de esta población en la vida pública.

"Artículo 7. El Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes idóneos para que sea éste un medio a través del cual las personas sordas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Para ello el Estado organizará a través de Entes Oficiales o por Convenios con Asociaciones de Sordos, la presencia de intérpretes para el acceso a los Servicios mencionados".

2. **Ley 982 de 2005:** Fortalece las disposiciones de la Ley 324, explicitando la obligación de entes gubernamentales de incorporar la LSC en sus servicios para facilitar la participación de la comunidad sorda en procesos democráticos y la vida pública.

"Artículo 4º. El Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes y guías intérprete idóneos para que sea este un medio a través del cual las personas sordas y sordociegas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Para ello el Estado organizará a través de entidades oficiales y a través de convenios con asociaciones de intérpretes y asociaciones de sordos la presencia de intérpretes y guías intérpretes, para el acceso a los servicios mencionados.

Lo anterior, sin perjuicio de que el apoyo estatal de los intérpretes idóneos en la Lengua de Señas Colombiana solo sería legítimo si el Estado no excluye el respaldo a opciones de comunicación oral para el acceso a los servicios que como ciudadanos colombianos tiene derecho la población con limitación auditiva, usuaria de la lengua oral.

Artículo 8º. Las entidades estatales de cualquier orden incorporan paulatinamente dentro de los programas de atención al cliente, el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio".

- 3. Ley Estatutaria 1618 de 2013:** Aborda integralmente los derechos de las personas sordas, incluyendo el derecho a la información y comunicación en su lengua, obligando a las entidades públicas a garantizar la accesibilidad en todos sus servicios mediante el uso de la LSC.


"Artículo 14. Como manifestación directa de la igualdad material y con el objetivo de fomentar la vida autónoma e independiente de las personas con discapacidad, las entidades del orden nacional, departamental, distrital y local garantizarán el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público y los servicios públicos, tanto en zonas urbanas como rurales.

1. Corresponde a las entidades públicas y privadas encargadas de la prestación de los servicios públicos, de cualquier naturaleza, tipo y nivel, desarrollar sus funciones, competencias, objetos sociales, y en general, todas las actividades, siguiendo los postulados del diseño universal, de manera que no se excluya o limite el acceso en condiciones de igualdad, en todo o en parte, a ninguna persona en razón de su discapacidad".

- 4. La Resolución 4123/2019** del Consejo Nacional Electoral Colombiano: Obliga a las entidades públicas a incorporar la LSC en la deliberación pública y electoral, promoviendo el acceso de la población sorda a la información pública.
- 5. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:** Ratificada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009, esta Convención integra el Bloque de Constitucionalidad, obligando al Estado colombiano a incorporar la LSC en todos los espacios de decisión pública.

"Artículo 4, literal h), Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;

Artículo 9, litera e), Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARCENSIILLADO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p>	<p>PROPOSICIONES PROCESO TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES</p>	<p>Versión: 1</p>
		<p>Fecha Aprobación:08/09/2016</p>
		<p>Página: 5 de 7</p>

de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público".


La promoción e incorporación de la LSC trasciende la responsabilidad social o la benevolencia, siendo un asunto de derechos fundamentales y garantía del goce efectivo del derecho a la información pública. Constituye una estrategia progresiva para eliminar barreras comunicativas y lingüísticas que enfrentan las poblaciones sordas, combatir la "Kofofobia"⁴. Este marco normativo justifica la proposición presente ante la Honorable Asamblea.

3. Proposición propiamente dicha

Con base en las razones previamente expuestas, se somete a consideración de la Honorable Asamblea la siguiente proposición:

1. **Implementación de Servicios de Interpretación en LSC:** Se propone la implementación urgente de servicios de interpretación en Lengua de Señas Colombiana (LSC) para facilitar a las personas sordas el acceso a la información pública en sesiones apoyadas por el gobierno departamental. Con relación a los servicios de Interpretación se considerará con especial interés los requisitos, idoneidad y formas que, para tal efecto, la Ley 982/2005 ha fijado para el intérprete en LSC.
2. **Mejoras en Accesibilidad Física en la Duma:** Se sugiere la mejora, con respaldo de la gobernación del departamento, de la accesibilidad física en el recinto de la Duma. Esto incluye adaptaciones en las escaleras, señalización en braille y LSC, y la construcción de rampas para personas con discapacidad física o movilidad reducida, siguiendo los Lineamientos de la Gestión del Riesgo Inclusivo de Desastre y de Diseño Universalmente Accesible.
3. **Continuidad y Plan de Accesibilidad:** Se busca asegurar, con apoyo de las dependencias de la gobernación departamental, la continuidad de estos servicios. Además, se plantea la elaboración de un plan de accesibilidad coordinado por la Secretaría General de la corporación y la Secretaría General (o su equivalente) de la Gobernación Departamental, para cumplir con lo establecido en la Ley Estatutaria 1618/2013 y facilitar el contacto de los ciudadanos con discapacidad con la Asamblea.
4. **Partidas Presupuestales para la accesibilidad:** Con el apoyo del gobierno departamental, se propone destinar partidas presupuestales para garantizar la continuidad de los servicios mencionados, en conformidad con el numeral 10 del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1618/2013, asegurando que el marco fiscal a mediano plazo del departamento cubra las acciones en favor de los derechos de las personas sordas y con discapacidad.

⁴ Kofofobia: Sordo; Fobia: Rechazo. En: Hoyos Rojas, Luis Miguel (2021). Comunidad Sorda en Disputa. Editorial Ibáñez, Bogotá.

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p>	<p>PROPOSICIONES PROCESO TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES</p>	<p>Versión: 1</p>
		<p>Fecha Aprobación: 08/09/2016</p>
		<p>Página: 6 de 7</p>

Dada la importancia de estos aspectos, y considerando el papel crucial de la Gobernación del Archipiélago en estos aspectos técnicos y presupuestales, así como la coordinación institucional promovida por la Ley Estatutaria 1618/2013 para la promoción de los derechos de las personas sordas y con discapacidad, resulta imperativo convocar al gobernador del departamento para comparecer ante la Honorable Asamblea. Su presencia es esencial para proporcionar información detallada, realizar declaraciones y responder a un cuestionario de preguntas relacionadas con el tema.

Se solicita que informe sobre las acciones, medidas, planes, programas y/o metas implementados o planificados en colaboración con esta Duma para facilitar el acceso de la comunidad sorda a la información pública, en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1618/2013. La presencia del señor gobernador es indispensable y no puede ser delegada, salvo que la legislación aplicable lo permita en circunstancias excepcionales. En tal caso, la posible delegación y sus justificaciones deben ser comunicadas previamente a esta Corporación. La transparencia y el compromiso directo del Gobernador son cruciales para una discusión exhaustiva y efectiva sobre este tema vital para la inclusión y bienestar de las personas con discapacidad del departamento.

4. Cuestionario

En el contexto del proceso de la accesibilidad planteada a esta corporación, se solicita al gobernador del departamento proporcionar respuesta a esta honorable asamblea corporación sobre las siguientes cuestiones:

1. **Planes y Propuestas para la Promoción de la LSC:** ¿Cuáles son los objetivos, planes, ideales regulativos o propuestas que su administración ha desarrollado para la promoción de la LSC en la información pública? Además, ¿de qué manera planea su administración colaborar con esta Honorable Corporación para implementar de manera inmediata servicios de interpretación en LSC, permitiendo así que las personas sordas accedan a la información pública en sesiones?
2. **Mejoras en Accesibilidad Física:** ¿Qué líneas de trabajo ha considerado su administración para mejorar progresivamente la accesibilidad física en la gobernación y, además, para asistir a esta corporación en la adopción de adaptaciones en escaleras, señalización en braille y LSC, así como en la construcción de rampas para personas con discapacidad física o movilidad reducida? Estas medidas, fundamentales para la inclusión, deben estar sujetas al control de la administración departamental y alinearse con los lineamientos de la Gestión del Riesgo Inclusivo de Desastre y de Diseño Universalmente Accesible.

5. Cuestiones adicionales.

La Mesa Directiva de la Honorable Corporación, señalará la fecha y hora cuando se realizara dicho debate. Copia de esta proposición le será remitida al Gobierno Departamental, a los gremios del Departamento, a la Autoridad Raizal o Raizal Council y demás delegados donde también hay poblaciones sordas y con discapacidad, a las Juntas Comunales y a la Comunidad en general e instituciones públicas y privadas y a las

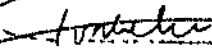
 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEPARTAMENTO ARC. DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p>	<p>PROPOSICIONES PROCESO TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES</p>	<p>Versión: 1</p>
		<p>Fecha Aprobación: 08/09/2016</p>
		<p>Página: 7 de 7</p>

diferentes Organizaciones de la Isla de San Andrés para que acompañen esta respetuosa iniciativa.

Quiero enfatizar, en el marco del proceso de tramitación de esta proposición, la relevancia de recordar que las PcD han sido declaradas sujetos de Especial Protección Constitucional por la Corte Constitucional. Esta designación implica una responsabilidad ineludible para las corporaciones públicas, quienes están obligadas a actuar con la máxima diligencia y eficiencia en el manejo de cualquier solicitud relacionada con este colectivo. Por tanto, esta solicitud se asienta en los principios constitucionales de celeridad, eficacia, comunicación efectiva y proporcionalidad.

Agradezco sinceramente su atención y colaboración en este importante asunto. Aprovecho la ocasión para reiterar mi más cordial agradecimiento y disposición para colaborar en la consecución de los objetivos planteados.

Atentamente,


CARLOS FONTALVO SUAREZ
 Diputado



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO ARC. DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

RECIBIDO
 FECHA: 16-01-2024
 HORA: 9:11 am
 FIRMA: Walter Escobar